

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 4 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,533

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-093-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" en Decreto Ejecutivo Número PCM-071-2017, en relación a la creación de **La Unidad de Coordinación y Seguimiento del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS"**, suscrito por una parte el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-093-2017, 094-2017 y 001-2018

A. 1 - 9

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 700-2017

A. 10 - 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) como CONCEDENTE, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, como ente ESTRUCTURADOR y como CONCESIONARIA, la empresa PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO: Que posterior a una revisión de todas y cada uno de los artículos del referido Decreto Ejecutivo, es necesario aclarar aspectos relacionados con el tiempo de duración de la Unidad.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 245 numerales 2,11,30,35 y el Artículo 252 de la Constitución de la República Artículos

5,11,14,29,33,45,116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública,; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-071- 2017, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 2 de noviembre de 2017.

DECRETA:

Artículo 1: Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-071-2017 de fecha 25 de octubre del 2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 2 de noviembre de 2017, el cual se leerá así:

“Créase la Unidad de Coordinación y Seguimiento, para la facilitación, gestión y coordinación interinstitucional y con la concesionaria PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V., en todo lo relacionado tanto al Contrato de Concesión del proyecto denominado: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”; así como cualquier otro proyecto de inversión que la Secretaría de Finanzas considere oportuno sea monitoreado. El tiempo de duración de la Unidad Ejecutora será de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, prorrogables hasta el momento en que se inicien formal y efectivamente las operaciones del Aeropuerto Internacional de Palmerola o en su defecto la realización, gestión y finalización de cualquier otro proyecto en marcha que le haya sido encomendado, según sea el caso”.

Artículo 2: El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSE ANTONIO GALDAMES F.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-094-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 20 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; atribución que también se encuentra contenida en el Artículo 22, numeral 5 de la Ley General de la Administración Pública; atribuyendo doctrinariamente la extraordinariedad como todo acontecimiento que sale de lo común y que no es usual.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, numeral 8 y Artículo 2, numeral 17 del Código Tributario definen los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor. Ambos son hechos positivos no imputables al obligado tributario o sea que revisten ausencia de culpa, los cuales no se encuentran obligados a probarlos ya que son eventos cuya causa de un incumplimiento se deben a un hecho o evento de origen extraordinario (que un evento no es común o usual), imprevisto (que no hayan motivos atendibles para presumir que un evento va a suceder),

irresistible (imposibilidad de incumplimiento) y, en algunos casos, inevitable (que no hay forma de impedir que el evento suceda).

CONSIDERANDO: Que en días posteriores al 26 de noviembre de 2017, fecha en que acontecieron las elecciones generales convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, se suscitaron manifestaciones en las calles, tomas de carretera, tomas de espacios públicos, daños a la propiedad pública y privada, incendios, saqueos y otros actos de vandalismo ejecutados en forma tumultuaria que han derivado en consecuencias negativas para el ejercicio de la actividad económica de empresas e individuos. Por esa misma situación, el Poder Ejecutivo tuvo que Decretar la suspensión de la garantía constitucional de circulación a nivel nacional, por los primeros días del mes de diciembre y que aún se mantiene vigente en algunos sectores del país, en determinados horarios y espacios territoriales de la Nación, con el objetivo que la Policía Nacional, con el auxilio de las Fuerzas Armadas, lograrán mantener el orden público, la protección de los bienes públicos y privados y la seguridad y vida de las personas, nacionales y extranjeras.

CONSIDERANDO: Que la gran mayoría de los actos vandálicos afectaron y transgredieron directamente a empresas industriales y comerciales a nivel nacional, asimismo instituciones del sistema bancario y financiero del país, por lo que éstas se vieron en la necesidad de garantizar la seguridad de sus bienes y sus colaboradores, limitando las oficinas, centros de trabajo y sucursales que normalmente operan, atendiendo en horarios limitados dentro de los horarios que contempla los Decretos Ejecutivos PCM-084-2017 (derogado), PCM-085-2017, PCM-088-2017.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la inseguridad que varias empresas y personas naturales sufrieron por los actos vandálicos que acontecieron a nivel nacional, así como por las limitaciones de agencias y horarios que establecieron las instituciones del sistema bancario y financiero, muchas obligaciones económicas y financieras, incluyendo las obligaciones tributarias que son parte de las mismas, ya éstas de carácter formal o material, no fueron posibles cumplirlas en tiempo y forma.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numeral 11 y 20 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 2 numerales 2 y 17 del Código Tributario y Decreto Ejecutivo número PCM-092-2017.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1, del Decreto Ejecutivo número PCM-092-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 12 de diciembre del 2017 edición número 34,515, el cual debe leerse así:

“Como medida extraordinaria económica de interés nacional se prorroga el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al período mensual de noviembre del año del año dos mil diecisiete (2017) y que debieron ejecutarse a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), para que se cumplan a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), junto con las obligaciones tributarias formales y materiales que corresponden al mes de diciembre del año del año dos mil diecisiete (2017).

El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales comprendidas dentro del plazo de la prórroga, se perfeccionarán sin sanciones por faltas formales o materiales, ya sean estas principales o accesorias.

Dicha prórroga y sus beneficios igualmente aplicarán al cumplimiento de las obligaciones tributarias para los obligados tributarios sujetos a un período especial cuyo vencimiento fuese el mes de diciembre del año del año dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior es aplicable a los obligados tributarios que se han visto perjudicados por las manifestaciones, incendios, saqueos y otros actos de vandalismo, ocurridos posteriormente a las elecciones generales celebradas en el mes de noviembre del año del año dos mil diecisiete (2017)”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo debe entrar en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARIA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JULIÁN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES F.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN N° 1575-2017.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha **cinco de mayo de dos mil diecisiete**, misma que corre al expediente administrativo N° **PJ-05052017-254** presentada por el abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la colonia El Porvenir, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, Honduras; contraída a solicitar **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA.**

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **Dictamen Favorable N° U.S.L. 1386-2017** de fecha 25 de julio de 2017.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se crea como una asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no son contrarias a las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos que sea contraria a la Constitución de la República de Honduras y a las leyes.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 18 de la Ley Marco del Sector

Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial N° 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la colonia El Porvenir, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, Honduras; la cual tendrá los Estatutos siguientes:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS DE LA COLONIA DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **COMUNIDAD DE LA COLONIA EL PORVENIR.**

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de la **colonia El Porvenir, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, Honduras**; y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1.- La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida. 2.- El acueducto que comprende las

obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable.3.- Saneamiento que comprende las obra físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares construido por la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos:

a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente:1.- Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2.- Mejorando la infraestructura. 3.- Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad. f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas.2) Acueducto.3) Saneamiento Básico. i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básicos. j.-Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago. 2) Número de familia por vivienda. 3) Número de llaves adicionales. 4) otras consideraciones establecidas por la Junta Directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAAMTE) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. f.-

Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema. g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS". Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): a.- Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades. h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones. i.- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta j.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente k.- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS COMITÉ DE APOYO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrado por: 1) Comité de Microcuencas.2) Comité de operación y mantenimiento.3) Comité de saneamiento y educación de usuarios.4) Comité de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presentes en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad-honores, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por seis (6) miembros cuatro propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a). 2.- Vicepresidente(a). 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero (a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero y; 7.- Un vocal segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en marzo el segundo en junio el tercero en septiembre y el cuarto en diciembre. b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de las leyes, Reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y

reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas pilas solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénicas sanitarias. j- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relacionadas con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAAMTE o u otra institución.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega. j.- Estará formado por un coordinador que será el Fiscal, tendrá delegados nombrados por la Asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.

ARTÍCULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la Junta Directiva estime conveniente el coordinador del Comité de Salud será el Vocal Primero y el coordinador del comité de micro cuenca será el Vocal Segundo y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la Asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y

forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: Presidente. Vicepresidente. Secretario. Tesorero. Un Fiscal. Vocal Primero. Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS. g.- Solicitar un informe por escrito al fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.- Firmar con el Presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Coordinar el Comité de Operación y Mantenimiento. d.- Nombrar los delegados del Comité de Operación y Mantenimiento. e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAS. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el Presidente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal

AJAAMTE sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la Junta. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la Junta.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el Comité de Vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia, y someterlos a ratificación ante los directivos. g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta. h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LA COLONIA DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; indicando el nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PROVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para

ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

4 E. 2018.

—————
AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de la ley.- **HACE CONSTAR.-** Que la señora **PETRONILA CANALES SANTOS**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **YERIN OSMAR BANEGAS GARCÍA**, mediante el **PROCESO ABREVIADO DISPOSITIVO**, en fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de Título Supletorio, de dos lotes de terreno, ubicados en el caserío del Puente Siete, sitio San Rafael, aldea San Rafael, Nacaome, departamento de Valle, de aproximadamente el lote número uno 0.83 hectáreas, lote número dos 0.40 hectáreas: lotes de terrenos que tienen las colindancias siguientes: **LOTE NÚMERO UNO: AL NORTE**, colinda callejos de por medio, **ELVIRA BANEGAS** y con **PETRONILA CANALES**; **al SUR**, colinda con **ELVIRA BANEGAS** y **URBANO HERNÁNDEZ**; **al ESTE**, colinda con **URBANO HERNÁNDEZ**, callejos de por medio con **ROSARIO SUAZO**; **al OESTE**, colinda con **ELVIRA BANEGAS**. **LOTE NÚMERO DOS: AL NORTE**, colinda con **ELVIRA BANEGAS**, quebrada de por medio con **JOSE VILLALOBOS**; **al SUR**, callejón de por medio con **PETRONILA CANALES**; **ESTE**, callejón de por medio con **URBANO HERNÁNDEZ** y quebrada de por medio con **JOSE VILLALOBOS**; **al OESTE**, colinda con **ELVIRA BANEGAS**, el cual han poseído de manera quieta, pacífica e interrumpida desde hace más de cuarenta años.

Nacaome, departamento de Valle, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**NELY ONDINA ALVARADO POSADAS
SECRETARIA, POR LEY**

4 E. 2018.

CONVOCATORIA

En atención a las disposiciones de los **Artículos 21, numeral 13 y 67 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia**, por este medio, en forma atenta y respetuosa se solicita a todas las organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil, para que se sirvan acreditar de inmediato a un (1) Representante por cada organización y pueda participar con voz y voto en la **Asamblea Pública para elegir a dos(2) Representantes** de este sector que pasarán a integrar **El Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, creado en el Artículo 20 de la precitada Ley.**

Las y los consejeros de las organizaciones de Derechos Humanos deberán reunir el perfil establecido en los artículos 23 de la ley antes citada y 5 de su reglamento. Esta acreditación deberá enviarse al correo Electrónico consejoproteccionddhh@sdhjgd.gob.hn o mediante nota certificada dirigida a esta Secretaría de Estado, estableciéndose como fecha límite de acreditación el **15 de diciembre de 2017**, a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Por acuerdo del Consejo Nacional de Protección, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de septiembre del presente año, las fechas de registro y de la Asamblea Pública se han reprogramado.

La referida Asamblea Pública se llevará a cabo el día **jueves 18 de enero de 2018 a las 10:00 A.M., en el Hotel Alameda.**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2017.

**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO**

4 E. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: Los “ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE HONDURAS (A.N.D.E.P.H.)”, presentada mediante Expediente No. **PJ-29092017-649**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que literalmente dice: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE HONDURAS (A.N.D. E.P.H.).

CAPÍTULO I**DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE HONDURAS**, como una Organización de carácter gremial y apolítica, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y con jurisdicción a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. La Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras, creada mediante Resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia, No. 4 de fecha 27 de febrero de 1976, se identificará con las siglas “A.N.D.E.P.H.”.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3. La Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), tiene como finalidad primordial proteger los intereses individuales y colectivos de los Empleados Públicos del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 4. Son objetivos de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), los siguientes: a) Afiliar a todos los Empleados Públicos que prestan sus servicios al Estado de Honduras; b) Procurar el bienestar laboral, económico, profesional, social y cultural del sus afiliados; c) Defender y hacer prevalecer la estabilidad laboral en el desempeño de los puestos públicos, fortalecer

la carrera administrativa, tomando como base, méritos profesionales y personales, de responsabilidad, experiencia, antigüedad y dedicación en el desempeño de sus puestos; d) Lograr la aprobación de reformas a leyes, Reglamentos, Estatutos y cualquier otro instrumentos legal que establezcan derechos o mejoras para todos los empleados Públicos; e) Procurar el fortalecimiento, la unificación y solidez de la organización a través de sus afiliados, con el objetivo de conformar un ANDEPH Democrática, Participativa y Honesta. f) Establecer medidas y mecanismos que propugnen la probidad en el desempeño de los puestos públicos; y, g) Establecer programas de capacitación y formación educativa, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO III**DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 5. La estructura organizativa de la Asociación es la siguiente: a) El Congreso Nacional de Delegados; b) El comité Ejecutivo Nacional; c) El Tribunal de Honor; d) El Consejo Consultivo; e) Las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales; y, f) las Subseccionales.

SECCIÓN I**DEL CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 6. El Congreso Nacional de Delegados es el órgano superior de la Asociación y estará integrado por tres (3) Delegados Propietarios y tres (3) Suplentes, representativos de cada Seccional Central y Seccional Regional, legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7. Los Congresos Nacionales de Delegados pueden ser: Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO 8. El Congreso Nacional Ordinario de Delegados se reunirá cada tres (3) años, en la segunda semana del mes de octubre del último año en funciones. Los Delegados representantes a este Congreso, deben ser convocados por el Comité Ejecutivo Nacional con un periodo de quince (15) días de anticipación a la celebración del mismo.

ARTÍCULO 9. El Congreso Nacional Extraordinario de Delegados se celebrará cuando haya asuntos de suma importancia que deben resolverse en el seno del Congreso.

El Comité Ejecutivo Nacional estará obligado a realizar por lo menos dos (2) Congresos Nacionales Extraordinarios de Delegados en el periodo de los cuatro (4) años de su gestión. Los Delegados representantes a estos Congresos deben ser convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, con un periodo de quince (15) días de anticipación a la celebración de los mismos, conteniendo dichas convocatoria los puntos de agenda, los cuales no podrán ser modificados.

ARTÍCULO 10. Para ser Delegado Propietario o Suplente ante el Congreso Nacional de Delegados, se requiere: a) Ser hondureño en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Ser Empleado Público del Sector Centralizado del Estado de Honduras; c) Ser miembro afiliado y cotizante de la ANDEPH. d) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno; e) Haber sido electo por la respectivas Juntas Directivas de las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales; y, f) Presentar credencial firmada y sellada por el Presidente y el Secretario General de sus respectivas Seccionales.

ARTÍCULO 11. En la instalación del Congreso Ordinario de Delegados, el Presidente y el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, presidirán la sesión, hasta que se elija el Directorio Provisional y participarán en el Congreso Nacional de Delegados Teniendo únicamente derecho a voz, salvo en aquellas ocasiones que ostenten la calidad de Delegados Propietarios en cuyo caso tendrán derecho a voz y voto. El Directorio provisional se integrará, con cinco (5) miembros Delegados electos por el Congreso Nacional de Delegados, así: un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas y tres (3) vocales.

ARTÍCULO 12. Los Delegados Suplentes podrán participar en el Congreso Nacional de Delegados, con derecho a voz pero no a voto, excepto, en los casos que sustituyan al propietario respectivo, previa notificación al Directorio Provisional.

ARTÍCULO 13. Para la instalación del Congreso Nacional de Delegados se necesita la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Propietarios debidamente acreditados, por las respectivas Seccionales, en caso de no cumplirse este requisito, el Congreso se instalará con los Delegados que comparezcan en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario, de Delegados: a) Elegir los miembros Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Honor; b) Determinar las Directrices a seguir por la Asociación; c) Aprobar o Improbar los Informes de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Honor; d) Conocer los Proyectos o Programas en período de ejecución para su continuación; e) Aprobar o improbar los Informes Financieros que presente el Tesorero de la Asociación; f) Conocer y aprobar su Agenda de Trabajo y los asuntos incluidos en la misma; g) Aprobar o Improbar el Anteproyecto del Presupuesto de la Asociación que debe presentar el Comité Ejecutivo Nacional; h) Conocer de los informes de las Actividades desarrolladas por los representantes ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); i) Crear organismos permanentes, que ayuden al desarrollo y salvaguarda de los derechos de sus asociados; j) Conocer en apelación de la no aprobación de los Reglamentos; y, k) Cualquier otro mandato que expresa o tácitamente señalen los presentes Estatutos, el Reglamento respectivo, u otros que se encuentren implícitos en su condición.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados. a) Aprobar y reformar total o parcialmente los presentes Estatutos; b) Conocer en apelación de las sanciones impuestas en el Tribunal de Honor; c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados a la Asociación; d) Conocer de los informes financieros y de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el año anterior; e) Emitir y aprobar Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Decretos o cualquier otro documento que se considere necesario, f) Decidir sobre la afiliación y retiro de la Asociación a organizaciones gremiales tanto nacionales como internacionales; g) Conocer y aprobar su agenda de trabajo y los asuntos incluidos en la misma; h) Elegir aquellos miembros Directivos cuyos cargos estén en afección, en el Comité Ejecutivo Nacional y Tribunal de Honor; i) Conocer de aquellos conflictos gremiales laborales de transcendencia que confronten la Asociación; y, j) Cualquier otro mandato que expresa o tácitamente señalen los presentes Estatutos, el Reglamento respectivo y otros que se encuentren implícitos en su condición.

SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 16. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano superior de dirección y ejecución de los presentes Estatutos y de las Resoluciones emanadas del Congreso Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, durarán en sus funciones cuatro (04) años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 18. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, además de reunir los requisitos exigidos para ser Delegados Propietarios o Suplente ante el Congreso Nacional de Delegados, deberá haber sido miembro directivo de las Seccionales o Subseccionales, por lo menos durante dos (2) años.

ARTÍCULO 19. Solamente los Delegados Propietarios al Congreso Nacional de Delegados podrán optar a cargos dentro de la Directiva del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 20. El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario de Actas. e) Secretario de Relaciones. f) Secretario de Divulgación y Propaganda. g) Secretario de Educación. h) Secretario de Deportes y Asuntos Sociales. i) Secretario de Conflictos. j) Secretario de Asuntos Femeninos. k) Secretario de Organización. l) Secretario de Relaciones Internacionales. m) Secretario de Trabajo Infantil. n) Secretario del Ambiente. ñ) Tesorero. o) Vocal I. p) Vocal II. q) Vocal III.

ARTÍCULO 21. La toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional es un acto público y se efectuará inmediatamente después de haber sido electos.

ARTÍCULO 22. Para que el Comité Ejecutivo Nacional pueda celebrar sesiones se necesita la asistencia de todos sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistan a la sesiones. La sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional deberán celebrarse la primera semana de cada mes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos y demás Disposiciones que emanen del Congreso Nacional de Delegados y las Resoluciones acordadas por el mismo Comité Ejecutivo Nacional; b) Convocar al Congreso Nacional de Delegados, al Consejo Consultivo y demás órganos de la Asociación a sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Representar a la Asociación, tanto a nivel nacional e internacional; d) Nombrar Comisiones y Delegaciones especiales ante los distintos organismos con quienes la Asociación tenga relaciones; e) Administrar el patrimonio de la Asociación; f) Resolver los conflictos que surjan a nivel interno entre los distintos organismos de la Asociación; g) Aprobar o improbar los Reglamentos Internos emitidos por las diferentes Seccionales Centrales, Seccionales, Regionales y Subseccionales, debiendo informar sobre los mismos al Congreso Nacional de Delegados; h) Nombrar y separar los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); i) Elaborar los reglamentos Internos de la Asociación según sus actividades y fuentes de financiamiento; j) Rendir ante el Congreso Nacional de Delegados un informe de las actividades realizadas durante su gestión y dar a conocer los Proyectos o Programas en período de ejecución para su continuación; k) Procurar el adelanto económico, social, profesional, laboral, cultural y ambiental de los afiliados; l) Recibir y trasladar al Tribunal de Honor, los expedientes de denuncias sobre las faltas cometidas por miembros de la Asociación. 11) Promover el fortalecimiento, unificación y engrandecimiento de la organización; m) Autorizar erogaciones a las Comisiones que vayan en representación de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras, tanto al nivel nacional como internacional; y, n) Crear los organismos auxiliares que requieran para la buena marcha de la Asociación y la ejecución de sus proyectos.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del **PRESIDENTE** del Comité Ejecutivo Nacional a) Convocar con el Secretario General a sesiones a del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo; b) Presidir la instalación del Congreso Nacional Ordinaria de Delegados, las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo; c) Firmar conjuntamente con el Secretario

de Actas, las actas de las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo. d) Autorizar con el Tesorero las erogaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, firmando ambos los respectivos cheques; e) Coordinar el trabajo de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; f) Representar a la Asociación ante las demás Instituciones u Organizaciones o delegar su representación. g) Elaborar de común acuerdo con el Secretario General la Agenda de los asuntos a tratar en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de Delegados, en las sesiones del Comité Ejecutivo las del Consejo Consultivo y otras; h) Ejercer el derecho del voto de calidad en caso de empate; i) Asistir a todos aquellos actos públicos que la Asociación organice y a los que fuere invitado; j) Firmar con el Secretario General los Acuerdos o Resoluciones que emita el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, el Comité Ejecutivo, Nacional y el Consejo Consultivo; k) Elaborar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal de la Asociación el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación, para someterlo a consideración y aprobación del Congreso Nacional de Delegados, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. l) Autorizar aquellas erogaciones de urgente necesidad que le solicite el Tesorero; m) Administrar conjuntamente con el Tesorero el Fondo de Caja Chica; n) Autorizar con el Secretario General los libros de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, Seccionales Centrales, Seccionales Regionales y Consejo Consultivo. ñ) Firmar conjuntamente con los miembros directivos aquella correspondencia de su entera competencia; o, p) Los demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 25.- Son Atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente, en este último caso, la sustitución será hasta la celebración del Congreso Nacional, Ordinario de Delegados. b) Colaborar con el Presidente en las Comisiones que éste le delegue; c) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, d) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del **SECRETARIO GENERAL:** a) Firmar con el Presidente las Convocatorias

a sesiones del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo. b) Elaborar con el Presidente las Agendas correspondientes de las sesiones de los organismos anteriormente citados; c) Velar por la conservación y archivo de la correspondencia de la Asociación. d) Firmar con el Presidente los Acuerdos, Resoluciones y otros que emita el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Consultivo. e) Dar lectura a la correspondencia recibida y la que se expida en las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Nacional. f) Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las credenciales, carnes, constancias o certificaciones que se expidan. g) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, h) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 27.- Son Atribuciones del **SECRETARIO DE ACTAS:** a) Llevar y custodiar los libros de Actas del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo. b) Redactar y firmar con el Presidente, las actas de las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo. c) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, d) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 28.- Son Atribuciones del **SECRETARIO DE RELACIONES:** a) Establecer y mantener a la Asociación en contacto con otras organizaciones nacionales e internacionales de carácter políticos, cultural, científico, social educativo y gremial; b) Firmar con el Presidente la correspondencia que la Asociación mantenga con otras organizaciones nacionales o extranjeras; c) Promover encuentros sociales, culturales y políticos con los órganos de base de la Asociación y con otras organizaciones; d) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, e) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA:** a) Recopilar toda clase de información de las actividades que realizan las diferentes Secretarías que conforman la Asociación, para la

divulgación y proyección de la Asociación a través de los medios de comunicación existentes; b) velar por que se constituya el órgano oficial de Divulgación de la Asociación; c) Dirigir y distribuir el órgano Oficial de la ANDEPH, los boletines y demás publicaciones de la Asociación; d) Impulsar y dirigir las publicaciones de carácter informativo de la Asociación destinadas a elevar el nivel social, cultural y científico de los afiliados; e) Velar por la proyección e imagen de integridad de la Asociación. f) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, g) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN:** a) Velar por la superación educativa, política, social y cultural de los afiliados de la Asociación; b) Promover y coordinar con los demás organismos de la Asociación los programas educativos, tales como: seminarios, mesas redondas, foros, ciclos de conferencia, paneles, talleres y otros; c) Promover la racionalización de becas para los empleados públicos y sus beneficiarios, tanto en el interior del país como en el exterior; d) Lograr la participación de la Asociación en con claves de capacitación educativa, política, cultural y gremial que celebren organizaciones nacionales o extranjeras, tanto en el interior como en el exterior de la república; e) Elaborar y llevar los registros sobre los afiliados beneficiados en los eventos de capacitación realizados; f) Planificar y esforzarse por la creación de bibliotecas y otros Centros de Educación; g) Lograr la fundación del Instituto de Formación Gremial ANDEPH, para los afiliados a la Asociación. h) Exigir a aquellos afiliados que son beneficiados con programas de becas u otros eventos de capacitación, el correspondiente informe, así como su respectiva colaboración en la proyección de los conocimientos adquiridos cuando sea el caso; i) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, j) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, Los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario de Deportes y asuntos sociales: a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de las distintas actividades deportivas y sociales; b) Coordinar y promover las actividades deportivas y sociales entre todas las seccionales centrales, seccionales regionales

y subseccionales; c) Organizar torneos y campeonatos deportivos; d) Procurar y establecer intercambios deportivos y sociales nivel nacional e internacional con otros organismos públicos y privados; e) Velar por el buen mantenimiento y cuidado de las instalaciones deportivas de nuestra asociación; f) Procurar el buen uso de los enseres deportivos propiedad de la asociación; g) Solicitar conjuntamente con los Secretarios de Divulgación y propaganda, y la de relaciones del comité ejecutivo nacional, financiamiento o cualquier otra ayuda para la organización de campeonatos y torneos en las diferentes disciplinas deportivas a instituciones y organismos que se crean convenientes. h) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, i) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE CONFLICTOS.** a) Velar por la solución de toda clase de conflictos individuales o colectivos de carácter legal, gremial o cualquier otro que los afiliados confronten en el desempeño de sus labores; b) Contribuir a la solución de las diferencias que puedan surgir entre los diversos organismos de la Asociación o entre los miembros de los mismos; c) Participar en todos aquellos asuntos de carácter conflictivo gremial en representación del Comité Ejecutivo Nacional; d) Firmar todos aquellos Acuerdos, Resoluciones, Actas y otros documentos relacionados con la solución de conflictos gremiales, laborales y otros de su competencia; e) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, f) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones, de la **SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS:** a) Elaborar planes de acción que permitan una amplia participación y proyección de la mujer; b) Establecer estrechas relaciones con organismos femeninos nacionales e internacionales afines a la política de la Asociación; c) Velar porque se fomente la educación, el desarrollo social, cultural e intelectual de la mujer para lograr su participación activa y permanente en el campo gremial; d) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, e) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 34. - Son atribuciones del **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** a) Llevar y mantener actualizado el registro de todos los afiliados; b) Velar porque los órganos de base cumplan con los objetivos de la Asociación de acuerdo a las normas, resoluciones y demás disposiciones dictadas por el Congreso Nacional de Delegados y por el Comité Ejecutivo Nacional; c) Mantener conformados, los Organismos de la Asociación, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos para tal fin; d) Informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre los logros realizados y plantear nuevas políticas de acción; e) Solicitar las Jefaturas de Personal del Gobierno, cualquier información referente a los afiliados de la Asociación cuando lo considere necesario; f) Colaborar con las demás Secretarías de la Asociación en cualquier evento o acción que se programe; g) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, h) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del **TESORERO:** a) Administrar eficientemente los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados y demás fondos económicos; b) Firmar con el Presidente los cheques que la Asociación emita para cubrir los gastos acordados por el Comité Ejecutivo Nacional; c) Llevar el control contable de los Ingresos y Egresos de la Asociación; d) Solicitar, periódicamente a las Jefaturas de Personal de las distintas Dependencias Gubernamentales, la información correspondiente a las cotizaciones y demás deducciones de los afiliados a nuestra Asociación; e) Rendir por escrito un Informe General cada tres (3) meses al Comité Ejecutivo Nacional del Estado Financiero de la Asociación, el cual deberá ser refrendado por el Fiscal; f) Rendir un informe escrito de los Ingresos y Egresos de la Asociación al Congreso Nacional de Delegados; g) Depositar en instituciones bancarias nacionales los fondos y valores de la Asociación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional; h) Exigir que toda orden de pago se haga efectiva mediante cheques girados contra las instituciones bancarias en que se hayan depositados los fondos y valores de la Asociación, los cuales serán autorizados con las firmas debidamente registradas del Presidente y del Tesorero de la Organización; i) Efectuar erogaciones de acuerdo a las partidas presupuestarias, excepto en aquellos casos de urgente necesidad, para lo cual podrán hacerse las transferencias internas presupuestarias

correspondientes, contando únicamente con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; j) Elaborar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Fiscal de la Asociación, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación para someterlo a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional Ordinario de Delegados; k) Administrar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el fondo de caja chica; l) Solicitar a la Tesorería General de la República o cualquiera otra oficina recaudadora de fondos, información referente a los ingresos que por medio de esas instituciones se transfieran a esta Asociación; ll) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, m) Las demás que se señalan en los presentes estatutos los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del **FISCAL:** a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rigen a la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación o delegar dicha representación en profesionales de reconocida capacidad y solvencia moral cuando fuese necesario; c) Practicar cada mes y cuando se estime conveniente una revisión de las cuentas de la Asociación y funcionamiento del Fondo de Caja Chica; d) Deducir a los afiliados las responsabilidades de orden pecuniario que hayan contraído con la Asociación o por medio de ella; e) Velar que los controles financieros sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; f) Firmar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, todos los documentos relacionados con la situación financiera, económica y aspectos legales de la Asociación; g) Comprobar la deducción de la cuota obligatoria de todos los afiliados; h) Presentar cada tres (3) meses en forma escrita conjuntamente con el Tesorero el informe económico y financiero al Comité Ejecutivo Nacional; i) Emitir dictámenes o Resoluciones legales de los asuntos que se someten a su consideración; j) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivos informes si lo encontrase correcto e informar al mismo en su caso, sobre las irregularidades que encuentre; k) Informar al Comité Ejecutivo Nacional acerca de toda violación a los presentes estatutos y reglamentos que rigen a la Asociación; l) Conocer el dictamen del Tribunal de Honor cuando se produzca un caso de expulsión de alguno o algunos de

los afiliados a nuestra Asociación e informar al Comité Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional de Delegados; 11) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, m) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos; respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de los **VOCALES I y II:** a) Asumir las funciones de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Titular de cualquiera de ellas, la cual se hará tomando, en consideración su orden de elección en Vocal I y Vocal II; y, b) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de los **VOCALES I, II y III:** a) Asumir las funciones de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Titular de cualquiera de ellas, la cual se hará tomando, en consideración, su orden de elección en Vocal I, Vocal II y Vocal III; y, b) La demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 38.- El Tribunal de Honor, como órgano administrativo de la Justicia entre los empleados públicos y los órganos de la Asociación, tiene como finalizar, comprobar y emitir Resoluciones sobre los casos que se le presenten, informando, al Comité Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional de Delegados, sobre los resultados operados a través de dictámenes emitidos, así como de las sanciones a que se han hecho acreedores el o los afiliados de la Asociación de conformidad con la escala de infracciones establecidas, en los presentes estatutos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 39.- El Tribunal de Honor, estará integrado por seis (6) miembros elegidos por el Congreso Nacional de Delegados por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período más y deberá conformarse con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 40.- Para ser miembro del Tribunal de Honor, será necesario cumplir con los mismos requisitos

exigidos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al artículo 18 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41.- En su primera sesión de trabajo se organizarán y elegirán entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, debiendo comunicar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional esta designación.

ARTÍCULO 42.- Toda denuncia en contra de cualquiera de los miembros de la Asociación, deberá presentarse por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, la que será trasladada en un término de quince (15) días al Tribunal de Honor de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- El Tribunal de Honor, formará expediente individual de todos y cada uno de los casos que se le planteen, en donde consten las denuncias formuladas, las pruebas aportadas y las resoluciones del Tribunal de Honor, el cual no dictará fallo alguno sin antes oír, al indiciado y haber evacuado las pruebas presentadas, salvo el caso que no haga uso en tiempo y forma del derecho de la legítima defensa.

ARTÍCULO 44.- De las resoluciones de Tribunal de Honor, se podrá apelar ante el Congreso Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 45.- La apelación se interpondrá ante el Comité Ejecutivo Nacional dentro de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del fallo y deberá ser conocido por el inmediato Congreso Nacional de Delegados que se realice.

ARTÍCULO 46.- El Tribunal de Honor de la Asociación funcionará también como Tribunal de Alzada, en relación con los recursos que se interpongan contra los fallos de los Tribunales de Honor de cada seccional.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 47.- El Consejo Consultivo en el órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional creado para brindar la asesoría y asistencia en todos los asuntos inherentes a la Asociación.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Consultivo estará integrado por los Presidentes de las Seccionales y se reunirán conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional una (1) vez cada mes en sesión Ordinaria y cuando hay asuntos importantes que tratar, Extraordinaria cuando fuere convocado.

ARTÍCULO 49.- Las convocatorias del Consejo Consultivo las firmará el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50.- Ningún miembro que forme parte del Consejo Consultivo podrá designar representantes para asistir a las sesiones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Orientar al Comité Ejecutivo Nacional e y sus Órganos en las actividades a desarrollarse; b) Brindar la asesoría y asistencia necesaria cuando el Comité Ejecutivo Nacional se lo solicite; c) Someter al Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación los proyectos, programas, planes de trabajo y otros que considere de beneficio para el buen funcionamiento de la Asociación; d) Velar porque se cumplan las normas y disposiciones establecidas en los estatutos y Reglamentos de la Asociación en las respectivas seccionales; y, e) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Consultivo de las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales se regirá por las disposiciones de éste capítulo en todo lo concernientes a su funcionamiento. Será convocado por el Presidente y Secretario General de la respectiva Seccional.

SECCIÓN V DE LAS SECCIONALES CENTRALES Y SECCIONALES REGIONALES

ARTÍCULO 53.- Para su mejor funcionamiento y organización, la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), está conformada por Seccionales Centrales y Seccionales Regionales.

ARTÍCULO 54.- Las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales son los órganos representativos de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras

(ANDEPH), formada por los Empleados Públicos que laboran en las diferentes instituciones Gubernamentales de las diversas regiones del país.

ARTÍCULO 55.- Para ser miembro directivo de las Seccionales se requiere reunir los requisitos establecidos en los literales a), b), c); y, d) del artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 56.- Los miembros Directivos de las Seccionales durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período más.

ARTÍCULO 57.- Cada Seccional estará integrada por una Junta Directiva y un Tribunal de Honor, conformada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 39 respectivamente, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 58.- Para ser miembro del Tribunal de Honor de las Seccionales se requiere, que el afiliado reúna los requisitos que establece el Artículo 55 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 59.- La elección de los miembros Directivos y Tribunal de Honor de las seccionales, se hará en Asamblea de Delegados de las respectivas Seccionales, teniendo cada una de las Subseccionales el derecho a la representación de tres (3) Delegados Propietarios y tres (3) Suplentes. En aquellos casos en que no existan subseccionales, la elección se hará mediante Asamblea General de los Empleados Públicos que laboran en la institución y que estén afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 60.- Las Seccionales Regionales están integradas por aquellos empleados, que prestan sus servicios en las diferentes instituciones del Estado a nivel Regional y que se encuentren afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de las seccionales las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales de la Asociación, así como las resoluciones que emanen del Congreso Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo Nacional, en lo que les corresponda; b) Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional las diversas actividades de trabajo programadas; c) Representar a los empleados públicos que

conforman cada seccional; d) Cooperar y resolver problemas cuando se lo solicite cada subseccional, que por algún motivo la misma no lo pueda resolver; e) Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en las actividades que promuevan en beneficio de la Asociación; f) Velar porque sus afiliados cumplan con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por estos Estatutos y las acordadas por el Congreso Nacional de Delegados; g) Cumplir con la presentación de informes cuando se lo soliciten los órganos superiores de la Asociación; h) Llevar registros y controles sobre los afiliados de las seccionales; i) Convocar conjuntamente con la Junta Directiva de las Subseccionales a Asamblea General de Afiliados; j) Reconocer y acreditar a los miembros de las Juntas Directivas de las Subseccionales legalmente constituidas; y, k) Cualquier otra atribución que en forma expresa o tácita señalen estos Estatutos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 62.- Las seccionales se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y lo contemplado en el respectivo Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN VI DE LAS SUBSECCIONALES

ARTÍCULO 63.- Las Subseccionales son órganos que dependen directamente de cada seccional, sea ésta Seccional Central o Seccional Regional.

ARTÍCULO 64.- Para ser miembro directivo de la Subseccional se requiere reunir los requisitos establecidos en los literales. a), b), c); y, d) del Artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 65.- Los miembros directivos de las subseccionales durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un (1) períodos más.

ARTÍCULO 66.- Cada Subseccional estará conformada por una Junta Directiva constituida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de los presente Estatutos.

ARTÍCULO 67.- La Junta Directiva de cada Subseccional será electa en Asamblea General de los Empleados Públicos a nivel de Dirección General y en aquellas unidades de trabajo

donde el número no sea menor de veinte (20) empleados públicos, siempre y cuando no dependan de una Dirección General.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de las Subseccionales. a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, así como las Resoluciones que emanen del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y de la respectiva seccional. b) Representar a los empleados públicos que conforman la respectiva Subseccional. c) Resolver problemas cuando se lo soliciten los empleados afiliados a la misma. d) Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional cuando se lo solicite en actividades gremiales, sociales, culturales y otras en beneficio de la Asociación. e) Velar porque sus afiliados cumplan con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por estos Estatutos y las acordadas por el Congreso Nacional de Delegados. f) Cumplir con la presentación de informes cuando se lo soliciten los órganos superiores de la Asociación. g) Llevar registros y controles sobre los afiliados de la Subseccional; y, h) Cualquier otra atribución que en forma expresa o tácita señalen estos Estatutos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 69.- Las Subseccionales se regirán por lo contemplado en los presentes Estatutos y lo establecido en el respectivo Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Seccional respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 70.- La Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras, (ANDEPH), con su patrimonio y otras fuentes de ingresos, establecerá programas de beneficio colectivo a través de las actividades siguientes: a) Programas Educativos. b) Programas Sociales. c) Planes Cooperativos. d) Planes de Vivienda. e) Programas de Medio Ambiente. f) Programas Culturales. g) Servicios de Salud. h) Centros Vacacionales y Recreativos. i) Centros Comerciales. j) Servicios Fúnebres. k) Servicios y Material de Construcción. l) Programas Deportivos. ll) Programas de Seguro de Vida. m) Todas aquellas actividades y beneficios que se puedan desarrollar en pro del bienestar del asociado y/o su grupo familiar.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE
HONDURAS (A.N.D.E.P.H.)

ARTÍCULO 71.- El patrimonio de la Asociación estará conformado por los activos e ingresos siguientes: Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. Por las cuotas ordinarias que como afiliados están obligados a cotizar a la Asociación según lo establecido en el Decreto No. 1036 del 15 de julio de 1980. Por las cuotas extraordinarias que se aprueban en el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados. Por las actividades lícitas desarrolladas para tal fin. Por el monto de herencia, legados y donaciones recibidas. Por transferencias de fondos de organismos nacionales e internacionales; y, por ingresos de otra naturaleza.

CAPÍTULO (ADICIONADO) PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71. A.- Se prohíbe a los órganos superiores de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), vender bienes inmuebles propiedad de la Asociación, gravarlos, transferirlos o donarlos. La contravención a este artículo acarreará a los infractores la expulsión de la organización y deducirles la responsabilidad civil o penal que corresponda. Se exceptúa la hipoteca que sea con fines de adquisición de bienes inmuebles para realizar proyectos de interés social, para los empleados públicos o remodelación de sus inmuebles para su mantenimiento y plusvalía.

ARTÍCULO 72.- Los ingresos de la Asociación utilizarán para lograr los objetivos que establecen los presentes Estatutos, salvo aquellos casos que tengan asignación especial.

ARTÍCULO 73.- La cuota ordinaria mensual obligatoria para los afiliados de la Asociación se establece en base el medio por ciento (0.5 %), sobre el sueldo ordinario que devenga cada empleado público mensualmente.

ARTÍCULO 74.- El Comité Ejecutivo Nacional se reserva el derecho de incorporarse o no, a cualquiera de las organizaciones gremiales existentes dentro y fuera del país y a cumplir con las obligaciones pecuniarias establecidas por las mismas.

ARTÍCULO 75.- El Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente y del Tesorero tendrá la obligación de distribuir mensualmente a cada Seccional el cincuenta por ciento (50.%) de los ingresos percibidos, después de efectuada la deducción antes mencionada.- La misma se hará en función de la membresía que tenga cada Seccional.- A su vez, las Seccionales quedan obligadas a redistribuir dichos ingresos a cada Subseccional conforme a su membresía y en la forma que se establezca en el Reglamento Interno de la Asociación.- De todo lo anterior, se deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional periódicamente de la distribución mensual de los ingresos distribuidos. Para ser efectiva la mencionada distribución de fondos, es necesario que cada Seccional y Subseccional, estén debidamente organizadas y hayan cumplido con lo establecido en el artículo 102 de los presentes Estatutos.- De empleados públicos de Honduras "ANDEPH", la misma se hará en función de la membresía que tenga cada seccional. A su vez las seccionales quedan obligadas a redistribuir mensualmente dichos ingresos a cada subseccional, conforme a su membresía y en la forma que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación. De todo lo anterior se deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional periódicamente, de la distribución mensual de los ingresos distribuidos. Para ser efectiva la mencionada distribución de fondos, es necesario que cada seccional y subseccional estén debidamente organizadas y hayan cumplido con lo establecido en el artículo 102 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 76. La distribución que haga el Comité Ejecutivo Nacional de las cuotas ordinarias de cotización de los afiliados, deberá hacerse mediante cheque firmado por el Presidente y Tesorero de la Asociación, a su vez el Presidente y Tesorero de las Respectivas seccionales deberán seguir el mismo procedimiento, en lo referente a la emisión de los cheques correspondientes a las Subseccionales.

ARTÍCULO 77. Para todos aquellos gastos de menor cuantía, se creará un fondo de caja chica por el valor máximo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 50,000.00), el cual será manejado por el Presidente(a) y el Tesorero(a) de la Asociación, quienes harán periódicamente las respectivas liquidaciones de dicho fondo.

ARTÍCULO 78. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional, para que realice revisiones anuales a la tabla de cotizaciones establecidas en el Artículo 73 de estos Estatutos, tomando en cuenta la situación económica nacional vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 79. Tendrán la calidad de afiliados a la ANDEPH, todos los Empleados Públicos que prestan sus servicios al Estado y que cumplan con los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones acordadas en los Congresos Nacionales de Delegados y las que emanen del Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 80. Son Derechos de los Afiliados: a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación establezca; b) Tener el apoyo y protección gremial de la Asociación; c) Participar en los Congresos Nacionales de Delegados de la Asociación, conforme al procedimiento que éstos Estatutos establecen; d) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación. e) Solicitar información a la Asociación, sobre determinados asuntos que le incumbiere en forma personal.- f) Denunciar ante el órgano competente de la Asociación, las irregularidades o anomalías de cualquier Miembro Directivo, siempre y cuando dicha denuncia sea por escrito y debidamente fundamentada. g) Denunciar ante la Seccional Central o Seccional Regional correspondiente, a cualquier afiliado que con sus acciones y omisiones, ponga en entredicho o detrimento el buen nombre de la Asociación o cometa errores graves en perjuicio de sus fines o intereses; h) Hacer sugerencias y recomendaciones por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Seccional correspondiente; i) Renunciar por escrito al cargo Directivo, cuando por cualquier motivo no pudiera continuar en el mismo; y, j) Cualquier otro derecho que sea inherente a la condición de afiliado, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos.

ARTÍCULO 81. Son obligaciones de los Afiliados: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Legales de la Asociación, así como las Resoluciones que emanen del Congreso

Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo Nacional en lo que les corresponda; b) Asistir puntualmente a las asambleas y sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Asociación promueva a través de sus respectivas Seccionales o Subseccionales y demás órganos de la estructura de la Asociación. c) Pagar las cuotas ordinarias fijadas por los Estatutos y las acordadas en casos especiales por el Congreso Nacional de Delegados; d) Cumplir puntualmente con los compromisos de carácter económico que contraiga con o por medio de la Asociación; e) Cooperar con la Asociación en las actividades que promueve y desempeñar los cargos y trabajos que le señale el Congreso Nacional de Delegados, el Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos de la Asociación; y, f) Cualquier otra obligación que en forma expresa o tácita le señalen estos Estatutos o se desprenda de su contenido.

ARTÍCULO 82. Los empleados públicos que fueren despedidos o separados del cargo público que desempeñen, o que renuncien al mismo, continuarán siendo afiliados a la ANDEPH, por un periodo de seis meses y estarán exentos durante este tiempo de cumplir con las obligaciones de carácter pecuniario correspondiente a las cotizaciones ordinarias y aquellas extraordinarias que se establezcan.- Aquellos miembros del Comité Ejecutivo Nacional que por cualquier causa hayan sido despedidos continuarán en sus cargos hasta culminar el periodo por el cual fueron electos y deberán cumplir con las obligaciones de carácter pecuniario correspondientes a las cotizaciones ordinarias y aquellas extraordinarias que se establezcan conservando los mismos derechos y obligaciones para el respeto y el buen funcionamiento de la ANDEPH.

ARTÍCULO 83. Los miembros que por incapacidad permanente o jubilación dejen de ser empleados públicos, conservarán su derecho como afiliados a la Asociación, siempre y cuando continúen pagando las cuotas ordinarias fijadas por los presentes Estatutos y las extraordinarias que sean aprobadas, además deben cumplir con las obligaciones de la condición de miembro impone.- Las personas antes referidas gozarán de voz pero no de voto y no podrán ser electas para cargos directivos. Asimismo, igual trato tendrán los empleados públicos con licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 84. Los miembros que no cumplan con sus obligaciones o infringieren los presentes Estatutos, incurrirán

en las siguientes sanciones: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión; d) Separación o remoción del cargo; y, e) Expulsión.

ARTÍCULO 85. Son causas de amonestación verbal: a) Inasistencia injustificada del Miembro Directivo o dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas, a las cuales haya sido convocado, durante el periodo de un años; b) Descato a las disposiciones emanadas del Congreso Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo Nacional y demás Juntas Directivas de cada órgano; y, c) Falta de pago de las cuotas o la manifiesta irregularidad en las mismas, siempre que sean injustificadas.

ARTÍCULO 86. Son causas de Amonestación Escrita: a) Reincidir en algunas de las causas descritas en el artículo anterior; b) Negligencia manifiesta en el desempeño de una comisión o trabajo especial encomendado por el Congreso Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo Nacional o Junta Directiva de cada órgano; c) Lesionar los fines o intereses de la Asociación mediante divulgaciones de cualquier naturaleza no autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, las Seccionales, Subseccionales, y demás órganos de la Asociación; d) Tergiversar o mal informar los asuntos, recabados en órgano inmediato superior de la Asociación; e) La pérdida o extravío mal intencionado de documentos de la Asociación confiados al miembro para su custodia temporal o permanente; y, f) El mal comportamiento y faltas a la moral cuando esté representado a la Asociación.

ARTÍCULO 87. Son Causas de Suspensión: a) Haber sido amonestado por, escrito más de dos veces por faltas cometidas; b) Por falsas imputaciones o acusaciones contra cualquier Directivo de la Asociación; c) Sustraer originales o copias de cualquier clase de documento clasificados sin la autorización correspondiente; d) Incumplimiento premeditado de comisiones encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano superior; y, e) Incumplimiento por parte del Presidente de la Seccional a la convocatoria emanada por el Comité Ejecutivo Nacional, para sesión del Consejo Consultivo sin justificación alguna.

ARTÍCULO 88. Las sanciones correspondientes a la suspensión contempladas en artículo anterior, podrán ser un tiempo que puede oscilar entre quince (15) días o noventa (90) días hábiles, según sea la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 89. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como los que conforman los demás órganos de dirección de la ANDEPH, podrán ser separados o removidos su cargos por las siguientes causas: a) Por decreto de auto de prisión o delito común que merezca pena de reclusión.- b) Por haber sido ejecutoriamente condenado por la comisión de un delito por la autoridad competente; c) Dejar de ser miembro de la Asociación, por cualquier causa; d) Por la comisión de faltas graves que lesionen la integridad personal, moral o profesional de los Directivos de la Asociación o cualquier otro acto de similar naturaleza, dictaminado por el Tribunal de Honor; e) Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por incumplimiento de las obligaciones Estatutarias o inasistencias injustificadas a cuatro (4) sesiones consecutivas y ocho (8) alternas del Comité Ejecutivo Nacional durante el periodo de un año; f) Por cualquier falta que a juicio del Congreso Nacional de Delegados o del Comité Ejecutivo Nacional hayan incurrido en faltas graves no contempladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 90. Son Causas de Expulsión: a) El manifesto abuso de los fondos de la Asociación por parte del o los miembros encargados de su administración; b) Faltar al respeto o denigrar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y otros directivos de la Asociación; y, c) Haber incurrido en cualquier acción u omisión y que a juicio del Congreso Nacional de Delegados o Comité Ejecutivo Nacional amerite esta medida.

ARTÍCULO 91. La calidad de afiliado se perderá: a) Por muerte, después de seis (6) meses de su deceso; b) Cuando por cualquier circunstancia dejare prestar sus servicios al Estado de Honduras como empleado público. No Obstante lo anterior, conserva su calidad de afiliado hasta por un período de seis (6) meses en lo referente a los beneficios que brinde la Asociación; y, c) Por expulsión debidamente decretada.

CAPÍTULO VII DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)

ARTÍCULO 92. De acuerdo a lo establecido en la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleos

y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP), la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), tiene la representación ante la Junta Directiva de dicha Institución de dos (2) Miembros Propietarios y dos (2) Suplentes.

ARTÍCULO 93. Para ser miembro representante Propietario y Suplente ante el INJUPEMP se requiere: a) Ser hondureño en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. b) Ser empleado público al servicio del Estado de Honduras, de carrera administrativa, ser afiliado y cotizante de la Asociación. c) No estar ligado con los miembros de la Junta Directiva del Instituto en referencia, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. d) Ser de reconocida buena conducta y probidad. e) Estar solvente con los diferentes organismos de la Asociación. f) Ser de reconocida capacidad profesional y reunir los requisitos establecidos en el Reglamento Interino; y, g) Haber sido designado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 94. Los representantes de la Asociación ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), podrán ser separados de sus cargos por decisión expresa del Comité Ejecutivo Nacional, cuando los considere necesario y procedente.-

ARTÍCULO 95. Son obligaciones de los Representantes de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), las siguientes: a) Respetar la Ley como miembros integrantes de la Junta Directiva del Instituto en referencia y demás Reglamentos; b) Procurar como miembros integrantes de la Junta Directiva que se cumplan todos los programas, proyectos y planes vigentes en beneficio de los afiliados a la Institución; c) Someter a consideración y aprobación ante la Junta Directiva, aquellos Proyectos, Reglamentos y otras disposiciones que a juicio de Nuestra Organización van en provecho de los afiliados a la Asociación; d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional y ante el Congreso Ordinario de Delegados, informes escritos, referentes a las diversas actividades desarrolladas por ellos en el desempeño de sus cargos y sobre el funcionamiento

de la Institución. Estos informes deben ser presentados mensualmente o cuando le sean solicitados; e) Defender los derechos de los afiliados y de los organismos que conforman la Asociación e informar a los mismos, de cualquier irregularidad o anomalía que se comprobare en dicha Institución; y, f) Cualquier otra obligación que en forma expresa o tácita le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96. Ningún organismo de la Asociación podrá imponer sanciones a sus miembros, sin haberseles dado la oportunidad de utilizar el derecho de la defensa, salvo aquellos casos en que las actuaciones del afiliado sean de grave notoriedad y pongan en peligro la unidad de la Organización.

ARTÍCULO 97. La Asociación podrá, mediante pronunciamiento del Congreso Nacional de Delegados, confederarse con otras organizaciones de trabajadores que persigan objetivos comunes y similares o analizar en cualquier momento la organización de una Federación de Servidores del Estado.

ARTÍCULO 98. Podrán afiliarse individualmente a la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), para gozar de los beneficios, sociales que establezca, todos aquellos empleados que presten sus servicios en Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas, en el Poder Judicial, Legislativo, así como el personal por contrato y por jornal o planilla. Para el cumplimiento de la obligaciones pecuniarias hacia la Asociación, dichos afiliados autorizarán por escrito la deducción por planilla o pagar en efectivo la obligación contraída con la Asociación.

ARTÍCULO 99. Cuando los empleados de una Institución que establece el Artículo 98 de estos Estatutos soliciten su afiliación a la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), para organizarse en órganos directivos que posea la misma, el Comité Ejecutivo Nacional, analizará y estudiará la solicitud

presentada y después de su aprobación deberá informar al próximo Congreso Nacional de Delegados.- Para los efectos legales de esta disposición deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 100. Ningún miembro podrá desempeñar simultáneamente dos cargos directivos dentro de la Asociación, la aceptación de un nombramiento posterior, revoca automáticamente cualquier otro anterior.- Esta limitante se extiende a la condición de que bajo ninguna circunstancia podrán formar parte de los cuadros directivos de la Asociación aquellos afiliados que sean directivos de organizaciones sindicales, salvo que su cargo sea a nivel de una Confederación a la cual nuestra Asociación está afiliada o en representaciones internacionales.-

ARTÍCULO 101. Todo afiliado a la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), que sea electo miembro directivo en cualquier puesto de la estructura organizacional de la misma automáticamente obtendrá la protección del Fuero Gremial, mientras dure en su cargo y un máximo de seis (6) meses después de haberlo entregado.

ARTÍCULO 102. Las Juntas Directivas de las Seccionales, una vez juramentadas y habiendo tomado posesión de sus cargos, deberán proceder en el término de quince (15) días hábiles a tramitar su correspondiente registro ante el Comité Ejecutivo Nacional; quien le extenderá la respectiva Certificación.- La misma obligación tendrán las Juntas Directivas de las Subseccionales ante la correspondiente Seccional, quien tendrá la obligación de informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional. Aquellas Juntas Directivas que no cumplan con este requisito no se consideran como tales.-

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 103. Los miembros directivos que conforman al actual Comité Ejecutivo Nacional, los Tribunales de Honor, las Juntas Directivas de las Seccionales Centrales, Regionales y de las Subseccionales, durarán en su actual período directivo, hasta la celebración del próximo Congreso Nacional Ordinario de Delegados, a celebrarse en la segunda semana del mes de marzo del 2014.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal de Honor presentarán ante el Congreso Nacional de Delegados y en acto público el siguiente juramento: **“PROMETO POR MI HONOR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE”**. Asimismo, estarán en la obligación de prestar este juramento ante el órgano superior correspondiente los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales, Tribunal de Honor de las mismas, las Juntas Directivas de las Subseccionales y los representantes ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), una vez que hayan sido electos en sus cargos.

ARTÍCULO 105. Los presentes Estatutos podrán ser reformados a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional o por recomendaciones de las Directivas de cualquier Seccional. Dichas reformas serán aprobadas con la votación de la mitad más uno de la totalidad de los Delegados Propietarios que participan en el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados.

ARTÍCULO 106. Los presentes Estatutos de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 E. 2018.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2017-014392
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARMEN YOLANDA CHÁVEZ MIRANDA
 [4.1] Domicilio: BO. ABAJO, MEDIA CUADRA PULPERÍA FRANCIS, VALLE DE ÁNGELES, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITITA'S LEATHER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LILIAN FILOMENA RIVERA GUZMÁN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege HECHO A MANO PARA TI.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-014390
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARÍA FLORES NÚÑEZ
 [4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA, 10 CALLE 5 Y 6 AVE. SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAFLORS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LILIAN FILOMENA RIVERA GUZMÁN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-030535
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ODEF, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ODEF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARIO ROBERTO GALINDO GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica: AGENTE Y LA FRASE "EL AGENTE DE NUESTRA GENTE", QUE APARECE EN LA ETIQUETA.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-034363
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MATUTE INVERSIONES
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TMMP Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Bicicleta y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ LAÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege "GENUINE PARTS Y ACCESORIES", que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 E., y 5 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-23172
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima-Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL CREAM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-23169
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima-Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL CREAM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-23171
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima-Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL CREAM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 33769-2017
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 5 avenida, 6-7, zona 9, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONFORTIME



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Equipos y aparatos de aire acondicionado, sus partes y la instalación de los mismos, máquinas, aparatos e instalaciones de refrigeración, máquinas, aparatos e instalaciones de enfriamiento, refrigeradores, cámaras frigoríficas, máquinas y aparatos frigoríficos, vitrinas frigoríficas, congeladores, dispositivos para enfriar el aire, filtros para sistemas de aire acondicionado, aparatos y máquinas para purificar el aire.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

[1] Solicitud: 2016-049978
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ, No. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA, PERÚ, PERÚ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLORIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-022782
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: LIMA, PERÚ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLORIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

1/ Solicitud: 39620-2017
 2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Metalmecánicas Bra - Indummelbra, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 10 A N. 45 - 02 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Negro y color Naranja Pantone 17-1462
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Mantenimiento y reparación de motocicletas, reparación y mantenimiento de motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

1/ Solicitud: 39618-2017
 2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Metalmecánicas Bra - Indummelbra, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 10 A N. 45 - 02 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Negro y color Naranja Pantone 17-1462
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Luces de motocicleta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

1/ Solicitud: 39621-2017
 2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Metalmecánicas Bra - Indummelbra, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 10 A N. 45 - 02 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Negro y color Naranja Pantone 17-1462

7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Organización de carreras de motocicletas, organización de ralis de motocicletas, organización, preparación y celebración de carreras de motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

1/ Solicitud: 39617-2017
 2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Metalmecánicas Bra - Indummelbra, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 10 A N. 45 - 02 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Negro y color Naranja Pantone 17-1462
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Gatos de motocicletas accionados manualmente, herramientas cortacadenas para cadenas de motocicletas, herramientas de remache de cadenas para cadenas de motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

1/ Solicitud: 39619-2017
 2/ Fecha de presentación: 14 septiembre 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Metalmecánicas Bra - Indummelbra, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 10 A N. 45 - 02 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Negro y color Naranja Pantone 17-1462
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Bombas de freno, frenos de bicicleta, frenos de vehículos, frenos para motocicletas, cables de freno para bicicletas, cables de freno para motocicletas, cilindros de freno para vehículos terrestres, discos de freno para motocicletas, frenos de disco para vehículos, frenos de zapata para vehículos terrestres, mordazas de freno para motocicletas, mordazas de freno para vehículos, palancas de freno para motocicletas, pedales de freno para motocicletas, pedales de freno [partes de motocicletas], pinzas de freno para motocicletas, pinzas de freno para vehículos, pedales de motocicletas, pedales para vehículos de dos ruedas, manubrios de motocicleta, manubrios para motocicletas, empuñaduras de manubrio para motocicletas, mandos de manubrio para ciclomotores, tuercas para ruedas de vehículos, correas de caucho para mecanismos de transmisión de vehículos terrestres, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, pastillas de freno para vehículos terrestres, pastillas de frenos de disco para vehículos, pastillas de freno de disco para vehículos terrestres, resortes amortiguadores para vehículos, resortes de suspensión para automóviles, resortes de suspensión para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos, embragues para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; motocicletas; cubos de ruedas de motocicletas; neumáticos para vehículos; cable para manipulación y control de motocicletas; amortiguadores para vehículos; motores para vehículos terrestres; retrovisores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

[1] Solicitud: 2016-050667
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN.
 [4.1] Domicilio: C/ BRAVO MURILLO, 178 - 4a PL. 28020 MADRID ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AYUDA EN ACCIÓN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; asesoramiento educativo; servicios de educación en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

1/ Solicitud: 2016-50666
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: MAPED.
 4.1/Domicilio: 530, route de Pringy 74370 ARGONAY FRANCE.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3/Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOR'PEPS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Bienes: Papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o para uso doméstico; materiales de los artistas; pinceles, artículos de oficina (excepto muebles); lápices, lápices de colores, instrumentos de dibujo y de escritura; cajas de pintura (artículos para uso en la escuela).
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2017
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

1/ Solicitud: 2016-48990
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Ningbo Keyroad Stationery And Daily Necessities Chain Co., Ltd.
 4.1/Domicilio: No. 111 Dingxiang Road, Hi-Tech District, Ningbo, China.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3/Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: KEYROAD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue: Artículos de papelería; instrumentos de escritura; instrumentos de dibujo; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; grapadoras; sacapuntas; papel; ilustraciones; papel higiénico; libretas; papel de envolver; archivadores [artículos de oficina]; tintas; plumas estilográficas; cintas engomadas [artículos de papelería]; cuadrados [reglas]; estuches de dibujo; dibujo (material de —); almohadillas para sellos; tampones [almohadillas] de tinta.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-04-17
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

[1] Solicitud: 2016-046981
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMÉTICOS SAMY, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 51 # 14 - 52, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA 050024, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAMY PROFESSIONAL MAKE UP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Cosméticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "PROFESSIONAL MAKE UP".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

[1] Solicitud: 2016-047976
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZHEJIANG UNIVIEW TECHNOLOGIES, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 2/F, Area B, Building 2, 1-3/F, Area A, Building 2 and 1-11/F, South Tower, Building 10, No. 88, Jiangling Road, Xixing Street, Binjiang District, Han, China.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNV Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue: Discos magnéticos; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; ordenadores; programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; periféricos informáticos; software [programas grabados]; acopladores [informática]; soportes magnéticos de datos; codificadores magnéticos; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; soportes ópticos de datos; procesadores [unidades centrales de proceso]; mecanismos de arrastre de discos [informática]; tarjetas de circuitos integrados; programas informáticos [software descargable]; luces intermitentes [señales luminosas]; emisores de señales electrónicas; vigilancia. (aparatos eléctricos de -); cámaras de televisión; ampliadores [fotografía]; pantallas de video; obturadores [fotografía]; cámaras fotográficas; tableros de conexión: intercomunicación (aparatos de -); velocidad (aparatos para medir la -) [fotografía]; Equipo para redes de comunicaciones; bombillas de flash; televisores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018

1/ Solicitud: 18751-2017

2/ Fecha de presentación: 25-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: KOMATSU LTD.

4.1/Domicilio: 3-6, 2-CHOME AKASAKA MINATO-KU, TOKIO, JAPÓN.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Tokio, Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 2017-22296

5.1/Fecha: 23/02/2017

5.2/País de Origen: Japón

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad mediante solicitud número 2017-22296 presentada el 23 de febrero del 2017, Japón.

7/Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Máquinas y aparatos electrónicos y sus partes y accesorios; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes para sistemas de control remoto; sistemas y dispositivos de control remoto inalámbrico para vehículos; máquinas y aparatos de telecomunicación y sus partes y accesorios; software y equipo informático; programas de computador; programas informáticos de tratamiento de datos; programas informáticos de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el trabajo del metal, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para la minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; programas informáticos de gestión de posición y batería, estado operativo e información de mantenimiento de máquinas y aparatos para trabajar metales, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; computadoras tablet y sus partes y accesorios; terminales de ordenador de tabletas para medir el estado de funcionamiento de las máquinas herramienta y recoger los datos de funcionamiento de las máquinas herramienta mediante la instalación en las máquinas herramientas y sus piezas y accesorios; aparatos eléctricos de control, ensayo y control y sus partes y accesorios; baterías y células; cajas de batería; capacitores; baterías; terminal de la batería; baterías de vehículos; cargadores de baterías para vehículos de baterías y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de medida o ensayo y sus partes y accesorios; máquinas e instrumentos de topografía, y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de distribución o control de potencia; monitores LCD; monitores de ordenador; monitores con pantalla táctil; monitores de tableta; paneles de exhibición electroluminiscentes; monitores de pantalla de ordenador; pantallas numéricas electrónicas; dispositivos de control eléctrico; controladores de carga eléctrica; controladores electrónicos de potencia; controladores electrónicos de velocidad; sensores de presión; condensadores; cajas de capacitancia; software grabado con programas informáticos; conectores [electricidad]; conectores electrónicos; cables y alambres eléctricos; sensores [aparatos de medición], excepto para uso médico; sensores ópticos.

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Claribel Medina De León.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26-09-2017

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

1/ Solicitud: 18750-2017

2/ Fecha de presentación: 26-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: KOMATSU LTD.

4.1/Domicilio: 3-6, 2-CHOME AKASAKA MINATO-KU, TOKIO, JAPÓN.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Tokio, Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: UK00003206101

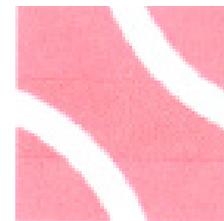
5.1/Fecha: 17-01-2017

5.2/País de Origen: Reino Unido

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad mediante solicitud número UK00003206101 presentada el 11 de enero del 2017 en el Reino Unido.

7/Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motores para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; ejes, pernos, husillos, cojinetes acoplamientos, levas, piñones, mecanismos de embrague y poleas de transmisión [todas las mercancías antes mencionadas para vehículos terrestres]; transmisiones para vehículos terrestres; automóviles y sus partes y accesorios; camiones de basura y sus partes y accesorios; tractores y sus piezas y accesorios; camiones y sus partes y accesorios; carretillas elevadoras y sus partes y accesorios.

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Claribel Medina De León.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-10-2017

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042797
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PARKING SYSTEMS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART PARKING Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue: Servicios de estacionamientos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-036719
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ISIS IVETHE COREA ARGUETA.
 [4.1] Domicilio: SAN ANTONIO DEL PLAYON, FRENTE AL KINDER GREGORIO ARGUETA, MUNICIPIO DE AJUERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 504 MOUNTAIN COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERCY MARIELA VASQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto, no se dará protección a los elementos de manera aislada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-036718
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ISIS IVETHE COREA ARGUETA.
 [4.1] Domicilio: SAN ANTONIO DEL PLAYON, FRENTE AL KINDER GREGORIO ARGUETA, MUNICIPIO DE AJUERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTECILLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Pollo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERCY MARIELA VASQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042798
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PARKING SYSTEMS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARKING SYSTEMS



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Promoción y venta de estacionamientos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: En la modalidad de nombre comercial, no se protegen los diseños o colores que se muestren en los ejemplares de etiquetas, en esta modalidad se protege únicamente la parte denominativa PARKING SYSTEMS.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

1/ Solicitud: 17-37821
 2/ Fecha de presentación: 01-09-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TUTEUR, S.A.C.I.F.I.A.
 4.1/ Domicilio: Encarnación Ezcurre 365, piso 3, ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUTEUR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

1/ Solicitud: 41939-2017
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alimentos Prosalud, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum 1, edificio C, tercer piso, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARABELA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Atún y sardina, pollo, res, cerdos, pescado comidas preparadas, congeladas, vegetales en lata y salsa.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 D. 2017 y 4 E. 2018.

1/ Solicitud: 2017-22759
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lima, Perú
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SODA FRUTSS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

1/ Solicitud: 2017-22760
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lima, Perú
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SODA FRUTSS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-022768
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: LIMA, PERÚ
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLORIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

1/ Solicitud: 2017-22761
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lima, Perú
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SODA FRUTSS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre; salsas, especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

1/ Solicitud: 2017-22762
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lima, Perú
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SODA FRUTSS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-022763
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: LIMA, PERÚ
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLORIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-037782
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros: negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Yolanda Batres Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, según muestra etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-037781
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLÁNTIDA DIAMOND PRESIDENT Y ETIQUETA

**Atlántida
 Diamond
 President**

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros: negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Yolanda Batres Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-037778
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AHORROS BANCA PRIVADA ATLÁNTIDA

**Ahorros
 Banca Privada
 Atlántida**

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros: negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Yolanda Batres Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2017, 4 y 19 E. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación, Modificación de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **ALEX RENERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **BASF DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación del producto de nombre comercial: **BELLIS 38 WG**, compuesto por los elementos: **25.20% BOSCALID, 12.80% PYRACLOSTROBIN**.

Toxicidad: 4
 Presentaciones: **20, 50, 57, 60, 100, 114, 125, 141, 150, 200, 228, 250, 350, 375, 450, 456, 500, 700, 750, 900, 912 GRAMOS; 1, 2, 5, 10, 11.36, 15, 20, 25, 80 KILOGRAMOS**.
 Grupo al que pertenece: **CARBOXAMIDA, ESTROBILURINA**.
 Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE**.
 Formulador y país de origen: **STI SOLFOTECNICA ITALIA SPA / ITALIA; BASF CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
 Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2017
 “ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

MODIFICACIÓN: Cambio de Origen de GOWAN MILLING LLC. / USA a STI SOLFOTECNICA ITALIA SPA/ITALIA

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 E. 2018.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2), 4), 7), 11) de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la administración general del Estado, teniendo entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y emitir acuerdos y decretos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros”.

CONSIDERANDO: En el marco estratégico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad del periodo 2015-2022, se encuentra que la Policía Nacional estará en un proceso de modernización de la infraestructura, equipamiento, logística y telemática, que permita cumplir con su misión constitucional y la dignificación del servicio policial.

CONSIDERANDO: Que mediante informe presentado por el Director General de la Policía Nacional al señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, se informó que con la creación de la Unidad “Tigres”, los cuales fueron alojados en la sede de “Los Cobras”, ubicadas en el Barrio El Rincón, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, conllevó a la sobrepoblación en dicho inmueble. También existe la necesidad de construir en la colonia San Miguel, municipio del Distrito Central, las ciudades de San Pedro Sula, departamento de Cortés, La Mosquitia, departamento de Gracias a Dios, Catacamas, departamento de Olancho y Siguatepeque, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que las edificaciones actuales, así como sus sistemas de alumbrado eléctrico, agua potable, alcantarillado, techos y pisos que datan de más de dos décadas,

sin el debido mantenimiento y la densidad de población que en este momento tienen, ponen en peligro la salud de los que habitan en las mismas, así como las condiciones laborales no son las óptimas para que realicen el debido desempeño policial.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existe un conjunto de mandatos, que obligan a mejorar la calidad de vida y la dignificación del trabajo de los miembros policiales.

CONSIDERANDO: Que lo anteriormente expuesto revela la necesidad urgente del Estado de desarrollar la infraestructura que satisfaga esta necesidad, sumado a ello que los miembros de las Unidades Especiales deberán contar con el equipo especial para el cumplimiento de las misiones policiales asignadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 63 numeral 1) establece que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que la declaración de Estado de Emergencia, en materia de contratación pública, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 59, 245 numerales 1), 2), 11), 246, 252, 293, 360 de la Constitución de la República; 11, 14, 17, 29 numeral 11), 36 numeral 21), 116, 117 y 119 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 1, 3, 4 numerales 1), 2) y 9), 22 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; 9 y 63 numeral 1), 4) de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar Estado de Emergencia en el Sector Seguridad, con la finalidad de atender la precaria situación en que se encuentran las instalaciones físicas de las Unidades

Especiales de la Policía Nacional, ubicadas en el Barrio El Rincón, de Tegucigalpa; en la colonia San Miguel, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; así como las Direcciones Nacionales y Unidades Departamentales en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, La Mosquitia, departamento de Gracias a Dios, Catacamas, departamento de Olancho y Siguatepeque, departamento de Comayagua, al amparo de lo establecido en el Artículo 9, Artículo 63, numeral 4) de la Ley de Contracción del Estado.

ARTÍCULO 2. Las obras de las Unidades descritas anteriormente se realizarán por un monto máximo de L.463,276,000.00; previo dictamen técnico favorable del equipo técnico de Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H), sobre los estudios preliminares, como de los diseños finales correspondientes.

ARTÍCULO 3. Autorizar la compra de armas no letales de la Policía Nacional, por un monto máximo de veinticinco millones de lempiras (L. 25,000,000.00).

ARTÍCULO 4. En virtud del Artículo 1 del presente Decreto se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que mediante el procedimiento de contratación directa celebre contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que sean estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad del presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá los trámites necesarios a fin incorporar las asignaciones presupuestarias correspondientes para las contrataciones directas autorizadas en el presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe ejercer especial cuidado para que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar bajo el presente Decreto sean comercialmente razonables.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto debe comunicarse al Tribunal Superior de Cuentas de conformidad con el Artículo 9 párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 6. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa de Gobierno, siendo el día tres (03) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES F.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 700-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de octubre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No.440-2016 contentivo del “Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Incisos e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas” en aplicación del Artículo 1 y 5 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar el listado de bienes considerados como materia prima para la elaboración de alimentos balanceados, con el objetivo de asegurar la satisfacción de las necesidades nutricionales de especies mayores (Bovinos, ovinos y equinos) y menores (aves, porcinos, conejos, peces y abejas), así como aumentar su productividad.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, en el Artículo 29 establece “En aquellos casos no previstos por esta Ley rigen supletoriamente, con las adecuaciones del caso, las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otras tributarias vigentes”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.135-99 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de octubre de 1999 en el Artículo 1 establece: “Interpretar que para los efectos del Literal a) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solamente se entenderán como “Comerciantes Individuales”, las personas naturales que se dedican en nombre

propio, habitual y forma profesional a realizar actos de comercio y que sean titulares de una empresa mercantil, con un establecimiento abierto al público y con una publicidad suficiente, al tenor de lo estipulado en los Artículos 1, 2 y 3 del Código de Comercio. Los comerciantes individuales al por menor, los que ejerzan una industria u oficio o comercio sin exceder los límites del artesanado, así como, las personas naturales que ofrecen mercancías o servicios al público con la finalidad principal de obtener una remuneración por su trabajo y todas aquellas que no realizan profesionalmente actos de comercio, pagarán el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con la escala de tarifas progresivas establecidas en el Literal b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reconociéndoles previamente las deducciones personales y los gastos conforme el Artículo 13 de la misma Ley.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 Numeral 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de los Secretarios de Estado emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 16, 18 y 20 del Código Tributario; Artículo 15 literal e) y 29 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 1 y 5 del Decreto No.119-2016; Artículo 1 del Decreto No.135-99; Artículos 5, 6, 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus

reformas; los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; y el Artículo 60 Numeral 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar a las listas de mercancías exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas contenidas en el Artículo 10 del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre de 2016, las mercancías siguientes:

MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y LOS ALIMENTOS BALANCEADOS EN SU PRESENTACIÓN FINAL, EXCEPTUANDO LOS DESTINADOS PARA MASCOTAS

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
GRASA DE POLLO	LAS DEMÁS	1501.90.00.00
ACEITE DE PESCADO	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES, EXCEPTO LOS ACEITES DE HÍGADO	1504.20.00.00
ACEITE DE SOYA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS	ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO	1507.10.00.00
LEVADURAS MUERTAS O INACTIVAS	LEVADURAS MUERTAS; LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS	2102.20.00.00
MIGAS DE MAIZ	DE MAÍZ	2302.10.00.00
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL MAIZ (GLUTEN DE MAIZ)	DE MAÍZ, INCLUIDO EL DENOMINADO COMERCIALMENTE "GLUTEN DE MAÍZ"	2303.10.10.00
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL TRIGO (GLUTEN DE TRIGO)	OTROS	2303.10.90.00
GRANO SECO DE DESTILERIA CON SOLUBLES	HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA	2303.30.00.00
HARINA DE RESIDUOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (HARINA SOYA)	HARINA	2304.00.10.00
DESPERDICIOS Y RESIDUOS CITRICOS (PULPA CITRICA)	OTROS	2308.00.90.00
SULFATO DE MAGNESIO	DE MAGNESIO	2833.21.00.00
SULFATO DE COBRE	DE COBRE	2833.25.00.00
SULFATO DE ZINC	DE CINC	2833.29.20.00
BETAINA ANHIDRIDA	LOS DEMÁS	2923.90.00.00

ARTÍCULO 2.- En la lista de mercancías expresadas en el Artículo anterior, debe prevalecer el nombre comercial o la composición química según corresponda, siempre y cuando se atienda a las reglas generales interpretativas de clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del Sistema Armonizado

En el caso que los incisos arancelarios de las mercancías comprendidas en el Artículo anterior, sean diferentes a los determinados por la Administración Aduanera atendiendo los componentes o principios activos de cada mercancía, dicha Administración debe comunicar a la Administración Tributaria y a esta Secretaría de Estado dichos cambios.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 11 de octubre de 2016; No.469-A-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de noviembre de 2016; No.490-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2016; No.01-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2017 y el presente Acuerdo, los comerciantes individuales deben ser considerados como personas naturales conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y el Artículo 1 del Decreto No.135-99 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Administración Aduanera crear los códigos de precisión necesarios

en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación debiendo ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CÉSAR VIRGILIO AL CERRO GÚNERA

Secretario General

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.